



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 862 DE 2017

(31 DE JULIO DE 2017)

“Por la cual se ordena la declaratoria de utilidad pública de tres inmuebles en el municipio de Mocoa y se adoptan otras decisiones”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Ley 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, es aplicable el contenido del artículo 1º el cual determina que uno de los fundamentos del Estado Colombiano es la prevalencia del interés general sobre el particular.

Por su parte el artículo 58 de la Carta Constitucional establece, una garantía constitucional a la propiedad privada, sin embargo, esta no es absoluta; la misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligaciones, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o expropiación judicial e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto-Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el numeral 6 del artículo 11 del Decreto-Ley 4147 de 2011 dispone que, es función del Director Nacional de la Unidad dirigir la intervención de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en el marco de sus competencias, en la respuesta a situaciones declaradas de desastre nacional.

A su vez los numerales 1 y 2 del mencionado artículo establecen:

1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.

2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD

Que el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 dispuso que la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y sus subcuentas, estará a cargo del Director Nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que conforme el Decreto-Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, son objetivos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la implementación y la continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción, del riesgo de desastres y de manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que las acciones y actos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, como las que ésta realiza a través de Fondo Nacional de Gestión de Desastres, requieren de una respuesta inmediata para el cumplimiento de sus procesos misionales, toda vez que la toma de decisiones de manera oportuna impide la configuración de un eventual daño y la profundización de una situación de emergencia, desastre o calamidad.

Que el día 31 de marzo del presente año, en el Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, se presentaron lluvias de alta intensidad, lo que ocasionó inundaciones y deslizamientos de tierra que generó avenida torrencial de gran magnitud sobre los ríos Mocoa, Mulato y Sangoyaco, quebradas Taruca y Taruquita, causando la destrucción de vías, redes eléctricas, colapso de las redes de acueducto y alcantarillado, volcamiento de vehículos, destrucción total de viviendas, pérdida de vidas humanas, heridos y desaparecidos, entre otras afectaciones.

Que debido a la magnitud de la emergencia tanto la Gobernadora del Departamento de Putumayo como el alcalde del Municipio de Mocoa declararon calamidad pública mediante los Decretos Nos. 0068 y 056 del 1 de abril de 2017, respectivamente.

Que el Gobierno Nacional para atender la emergencia expidió declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 601 del 06 de abril de 2017 y de Desastre mediante el Decreto 599 del 06 de abril de 2017 para el Municipio de Mocoa, conforme a lo contemplado en la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD como entidad que dirige, asesora y coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se desplazó a la zona en aras de prestar apoyo subsidiario y complementario junto con las demás autoridades del Sistema y así dar inicio a la atención humanitaria a las personas que se encuentran damnificadas.

Que las Entidades del SNGRD expresan su compromiso para colaborar en la implementación conjunta de acciones encaminadas a la ejecución del plan de acción para la respuesta y recuperación de las zonas afectadas.

Que, en el marco de la Calamidad Pública, se estructura el Plan de Acción Específico – PAE, estableciendo en la fase de recuperación la construcción de la nueva subestación eléctrica para el municipio de Mocoa.

Que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. realizó la identificación de dos predios, el primero con M.I. No. 440 – 59332 y, el segundo, con M.I. 440 – 71624, ambos de propiedad de PEDRO FELIPE GUERRERO GUERRERO identificado con C.C. 18.123.827, los cuales se encuentran en área rural y cuentan con las características propias para realizar la construcción de la subestación eléctrica.

Que la Empresa de Energía del Putumayo realizó la identificación de un predio con M.I. No. 440 – 4173, cuyos propietarios son AYDA DEL CARMEN ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 27.354.027; NIDIA ALICIA ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 41.666.354; HILDA NERY ORTEGA DE RAMÍREZ identificada con C.C. 41.522.758; GLORIA AMPARO ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 36.162.019; JAIRO HUMBERTO ORTEGA LOZANO identificado con C.C. 79.393.855; IRMA JULIA ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 27.353.561; GUILLERMO JAVIER ORTEGA LOZANO identificado con C.C. 18.123.354 y HUGO ANTONIO ORTEGA LOZANO identificado con C.C. 18.122.076, el cual se encuentra en área rural y cuenta con las características propias para realizar la construcción de la subestación eléctrica.

Que la Ley 388 de 1997 contempla en el artículo 58 los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles "*Motivos de utilidad pública*. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

(...)"

Que al igual el artículo 76 de la ley 1523 de 2012 contempla la declaratoria de utilidad pública e interés social en los siguientes términos: "*Declaratoria de utilidad pública e interés social. Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. No. 440 – 59332, cuyo propietario es PEDRO FELIPE GUERRERO GUERRERO identificado con C.C. 18.123.827

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. No. 440 – 71624, cuyo propietario es PEDRO FELIPE GUERRERO GUERRERO identificado con C.C. 18.123.827.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. 440 – 4173 cuyos propietarios son AYDA DEL CARMEN ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 27.354.027, NIDIA ALICIA ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 41.666.354, HILDA NERY ORTEGA DE RAMÍREZ identificada con C.C. 41.522.758, GLORIA AMPARO ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 36.162.019, JAIRO

HUMBERTO ORTEGA LOZANO identificado con C.C. 79.393.855, IRMA JULIA ORTEGA LOZANO identificada con C.C. 27.353.561, GUILLERMO JAVIER ORTEGA LOZANO identificado con C.C. 18.123.354 y HUGO ANTONIO ORTEGA LOZANO identificado con C.C. 18.122.076.

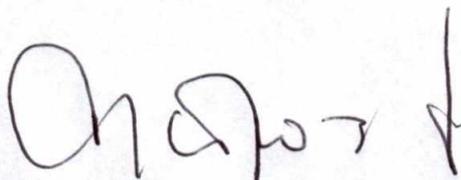
ARTÍCULO CUARTO. Efectuar la oferta de compra y posterior enajenación de los predios relacionados anteriormente, según trámite administrativo contenido en los artículos 73 al 76 con cargo a los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional y/o Local para la atención de la emergencia presentada en el municipio de Mocoa el 31 de marzo de 2017, en sus fases de respuesta y recuperación, conforme al parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. La declaratoria de Utilidad Pública e interés social de los predios mencionados, es indispensable para la ejecución del Plan de Acción Específico, dispuesto para la fase de recuperación, entendiéndose reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Diana Carolina Charry Bahamón / Abogada S.G. 

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinador Grupo de Gestión Contractual 